



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia
www.juzgado1soachapecuencasausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2021-08-27

Total de Procesos : 76

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201800143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2021-08-26	1
201800364	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	CARRO FACIL DE COLOMBIA S.A.S	YULI CAROLINA CASTRO FLORIAN	2021-08-26	1
201800599	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEJANDRO MOLINA PIA	2021-08-26	1
201800622	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PROTECCION INMOVILIARIA S A PROTECSA	LUZ MIRIAM VILLAMIL GOMEZ	2021-08-26	1
201800630	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUVENAL PINZON RAMIREZ	2021-08-26	1
201800650	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO	2021-08-26	1
201800715	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CLARA INES CABALLERO TORRES	2021-08-26	1
201800779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MONICA ALEXANDRA CARDONA ARROYAVE	2021-08-26	1
201800870	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TULIPAN 1	HENRY VELANDIA ROBLES	2021-08-26	1
201801123	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONPELDAR	YEISON MARIN GIRALDO	2021-08-26	1
201900128	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUZ ADRIANA RICAURTE ARIAS	FABIO MOQUE POVEDA	2021-08-26	1
201900304	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	SCOTIABANK COLPATRIA	RAFAEL RICARDO PAEZ REYNA	2021-08-26	1

201900360	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL OLIVO I	MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ CARDONA	2021-08-26	1
201900612	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JOSE ISRAEL VANEGAS GUZMAN	2021-08-26	1
201900619	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	JOSE LIVER PRECIADO GUTIERREZ	2021-08-26	1
201900643	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR REYES CONDE	2021-08-26	1
201900670	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANTIAGO GUTIERREZ ORTIZ	2021-08-26	1
201900728	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	JESUS ALEJANDRO ROJO UBAN	2021-08-26	1
201900763	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACIN DE VIVIENDA LIRIO PH	FABIER EDUARDO RODRIGUEZ MURILLO	2021-08-26	2
201900794	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENNY JOHANA GUERRERO RUIZ	2021-08-26	1
201900934	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	TERESA MEDINA GARCIA	2021-08-26	1
201900938	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JESUS ANTONIO QUIROGA ROMERO	2021-08-26	1
202000008	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PEDRO ISMAEL DIAZ ANGARITA	DIANA MARCELA ULLOA PALOMO	2021-08-26	1
202000019	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MANUEL SALVADOR ABRIL OVALLE	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ	2021-08-26	1
202000050	CIVIL- ENTREGA	JOSE GUILLERMO HERNANDEZ ORTIZ	MAIRA JOHANNA ORTIZ	2021-08-26	1
202000076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA	JENY MILENA RAMIREZ RAMIREZ	2021-08-26	1
202000094	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LA ILUSION Y CONJUNTO RESIDENCIAL PH	WALTER YESID BAUTISTA GIL	2021-08-26	1
202000301	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO BERNAL NIETO	JOHAN OSWALDO BECERRA MEDINA	2021-08-26	1
202000305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ,	2021-08-26	1
202000320	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	MARTHA LUCIA PEDRAZA GARCIA	JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2021-08-26	1
202000440	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EMERSON ROA SALAZAR	2021-08-26	1
202000475	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARIA DEL CARMEN PARRA MANRIQUE	2021-08-26	1
202000588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS	2021-08-26	1
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO DELGADO GAITAN	2021-08-26	1
202000617	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	IGT COLOMBIA LTDA, ANTES GTECH COLOMBIA LTDA	GABRIEL EDIBRANDO QUIROGA FAJARDO	2021-08-26	1
202000638	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN MATEO 1	MONICA MARCELA LUNA GALLEG0	2021-08-26	1

202000700	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	LUZ STELLA MORA MORA	2021-08-26	1
202100043	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MYM VISION INMOBILIARIA S.A.	DARWIN PEA GUERRERO	2021-08-26	1
202100087	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA DURLEY RATIVA RATIVA	2021-08-26	1
202100088	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JULIO CESAR VILLAMIL DURAN	2021-08-26	1
202100116	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	PRESENTE	JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO,	2021-08-26	1
202100161	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	PEDRAZA RAMIREZ MONICA PATRICIA	2021-08-26	1
202100212	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VERPY CONSULTORES SAS	LUIS MANUEL CASTILLA BERRIO	2021-08-26	1
202100223	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	GUSTAVO VEGA LEON	2021-08-26	1
202100358	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	MICHAEL ENRIQUE PINTO RODRIGUEZ	2021-08-26	1
202100434	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	MARIA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ	INVERSIONES LUCEDMARB S.A	2021-08-26	1
202100520	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOCILUZ S.A.	LADRILLERA SANTANDER S.A.S	2021-08-26	1
202100534	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	PROTECCION S.A	ARME GUADUA Y BAMBU SAS	2021-08-26	1
202100539	CIVIL- VERBALES	MANUEL OCTAVIO GARZN FORERO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	2021-08-26	1
202100540	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MARIO ALEJANDRO FARINANGO	ALEX LUJAN PINZN	2021-08-26	1
202100541	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN	GILBERTO BAUTISTA SANABRIA	2021-08-26	1
202100542	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	JOHAN CAMILO OSPINA MALAVER	2021-08-26	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2021-08-26	1
202100544	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	YEIMMY CATHERIN PINZON RODRIGUEZ	2021-08-26	1
202100545	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE 3 ESTAPA 1 P.H	DUEAS OLASCOAGA ELYS ADRIANA	2021-08-26	1 y 2
202100546	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO IV	JIMENEZ MARROQUIN ALEXANDER	2021-08-26	1 y 2
202100547	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO	2021-08-26	1
202100548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	VIGILANCIA ACOSTA LTDA	AQUIMIN OLIVEROS CERQUERA	2021-08-26	1

202100549	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ORLANDO CASTRILLON GARCIA	2021-08-26	1
202100550	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DUARTE MEDELLIN YESID JHOVANNY	2021-08-26	1
202100551	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNARDO MONTAA SOLER	2021-08-26	1
202100552	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA COLIMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANC	CABEZAS CRISTANCHO RICARDO	2021-08-26	1
202100553	CIVIL- MONITORIO	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A	LINE TRANSPORT S.A.S	2021-08-26	1
202100554	CIVIL- ENTREGA	JULIETTE ANDREA CASTIBLANCO	HECTOR DANIEL GARCIA	2021-08-26	1
202100557	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ PARRA	LUZ IMIRIDA CASAS CHIA	2021-08-26	1
202100558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LEON EVELIO CASALLAS BRISEO	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAGRANDE P.H.	2021-08-26	1
202100559	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ	CRISTIAN EDUARDO CORREDOR RONCANCIO	2021-08-26	1
202100560	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	JOSE RICARDO HERNANDEZ SANCHEZ	2021-08-26	1
202100561	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MAXIASEO EXPRESS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN SEBASTIAN PROPIEDAD HORIZONTAL	2021-08-26	1
202100562	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JHOANA MARCELA QUIJANO GOMEZ	2021-08-26	1
202100563	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIANA PAOLA ZORRO LOPEZ	2021-08-26	1
202100564	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUZ ELENA ANZOLA	2021-08-26	1
202100565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ASEISA LTDA	LUIS ALBERTO VARGAS URREGO	2021-08-26	1
202100566	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CUCHIA USA FABIAN ANDRES	2021-08-26	1
202100567	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDINA BERNAL LEONARDO FABIO	2021-08-26	1
202100568	CIVIL- SUCESION	NICOLE STEPHANIE SILVA GONZALEZ	CARLOS ALBERTO SILVA GOMEZ (Q.E.P.D)	2021-08-26	1

Leidy Natalia Muoz Martinez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00650

Téngase por notificado al demandado LUIS FERNANDO TORO ACEVEDO, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00622

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VALASQUEZ, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga CAROLINA CARVAJAL ACOSTA lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Se agregan la información de notificación visible a folios 27 y 30 para los fines correspondientes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00050

Visto el escrito que antecede, se le informa a la señora Maira Johanna Ortiz que sí, hace parte dentro de este proceso, toda vez que mediante acta de conciliación del 7 de junio 2019, se comprometió a la entrega del inmueble razón, por la cual se procedió de conformidad con lo previsto en art 5 del decreto 1818 de 1998.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00643

Previo a continuar con el trámite correspondiente, alléguese poder debidamente suscrito por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P.

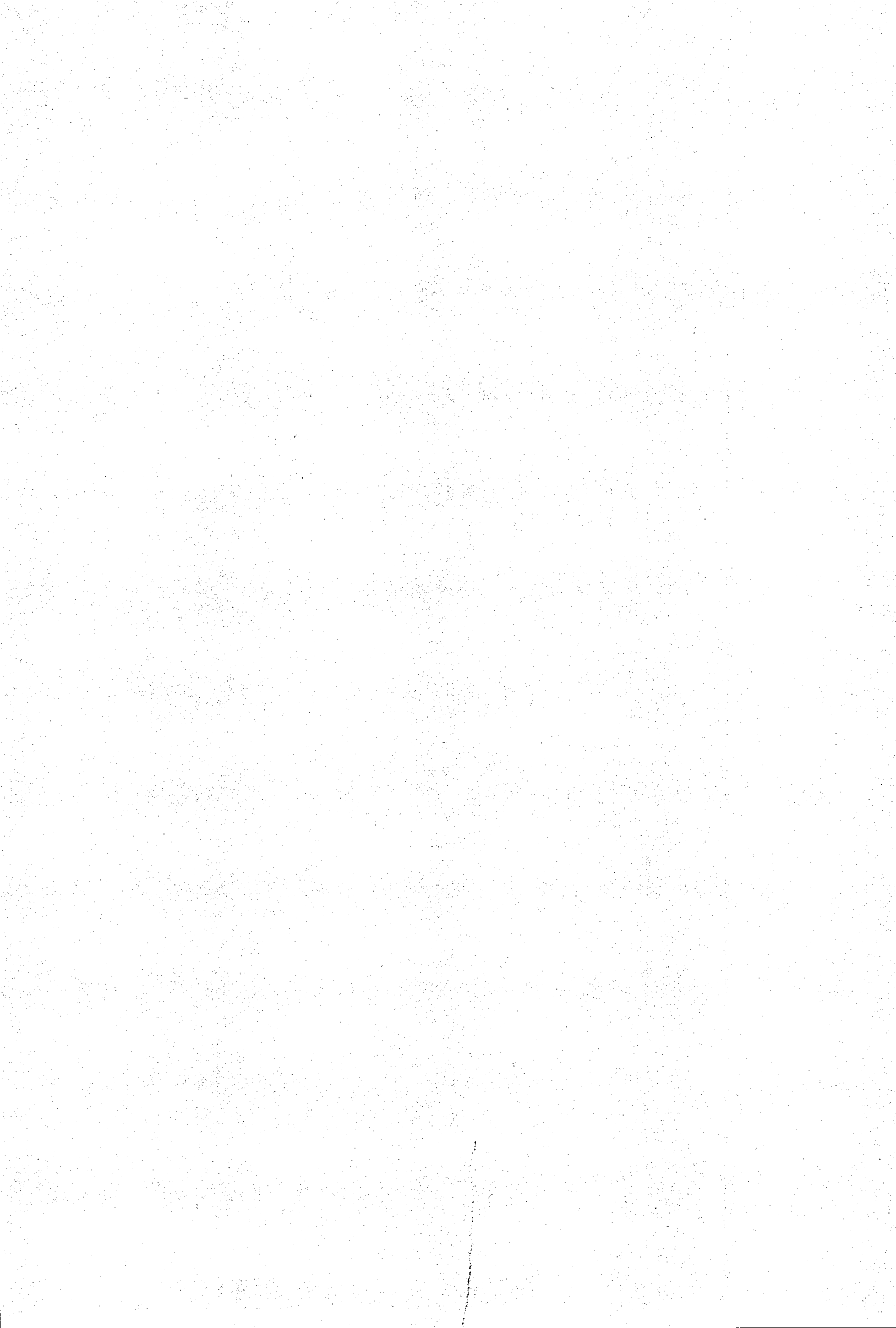
NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00763

Visto el escrito el anterior informe secretarial y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del 06 de octubre de 2020 por medio del cual se comisiono al alcalde el secuestro de muebles y enseres, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es FABIER EDUARDO RODRIGUEZ MURILLO., y no como quedó allí consignado.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese conjuntamente con auto del 06 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>27 AGO. 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00128

En atención a la solicitud de adjudicación del bien embargado en este proceso, el Juzgado no accede a la misma, toda vez que la misma resulta prematura.

Téngase en cuenta por la memorialista que en el presente proceso no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución, para así poder avaluar del bien y sea objeto de remate.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00143

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído del 22 de Julio de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1- Sostiene brevemente el recurrente que se decretó una medida de embargo que no esta ajustada a la realidad procesal, pues es claro que solicita se embargue el 50% del salario o prestaciones sociales devengadas por el señor OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO y no la quinta parte del salario, teniendo en cuenta que se trata de una cooperativa.

2- Por lo anterior solicita sea Revocado el auto de fecha 22 de julio y sea decretada una medida de embargo ajustada a la realidad procesal.

CONSIDERACIONES

Nuestro legislador instauró el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, lo anterior a voces del artículo 318 del Código General del Proceso; por ello la crítica debe orientarse a mostrar los desatinos de la providencia atacada mediante este recurso.

Descendiendo en el caso concreto, debe indicarse que le asiste razón al impugnante y a fin de continuar oficiosamente con el trámite correspondiente, se **REVOCA** el auto materia de censura, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente.

En su lugar se dispone:

En atención a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN**, del 30% del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba la demandado OSNAIDER DAVID VILLALBA VILLADIEGO con C.C.1.068.0817.599, como empleado en la empresa AGRICOLA MONACO S.A.S por secretaría líbrense los oficios del caso con las advertencias de que trata el artículo 593-4 del C.G.P., y so pena de responder el correspondiente pago. Límitese la medida a la suma de \$6.524.650 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

12 / ABR / 2024
27 ABR 2024

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

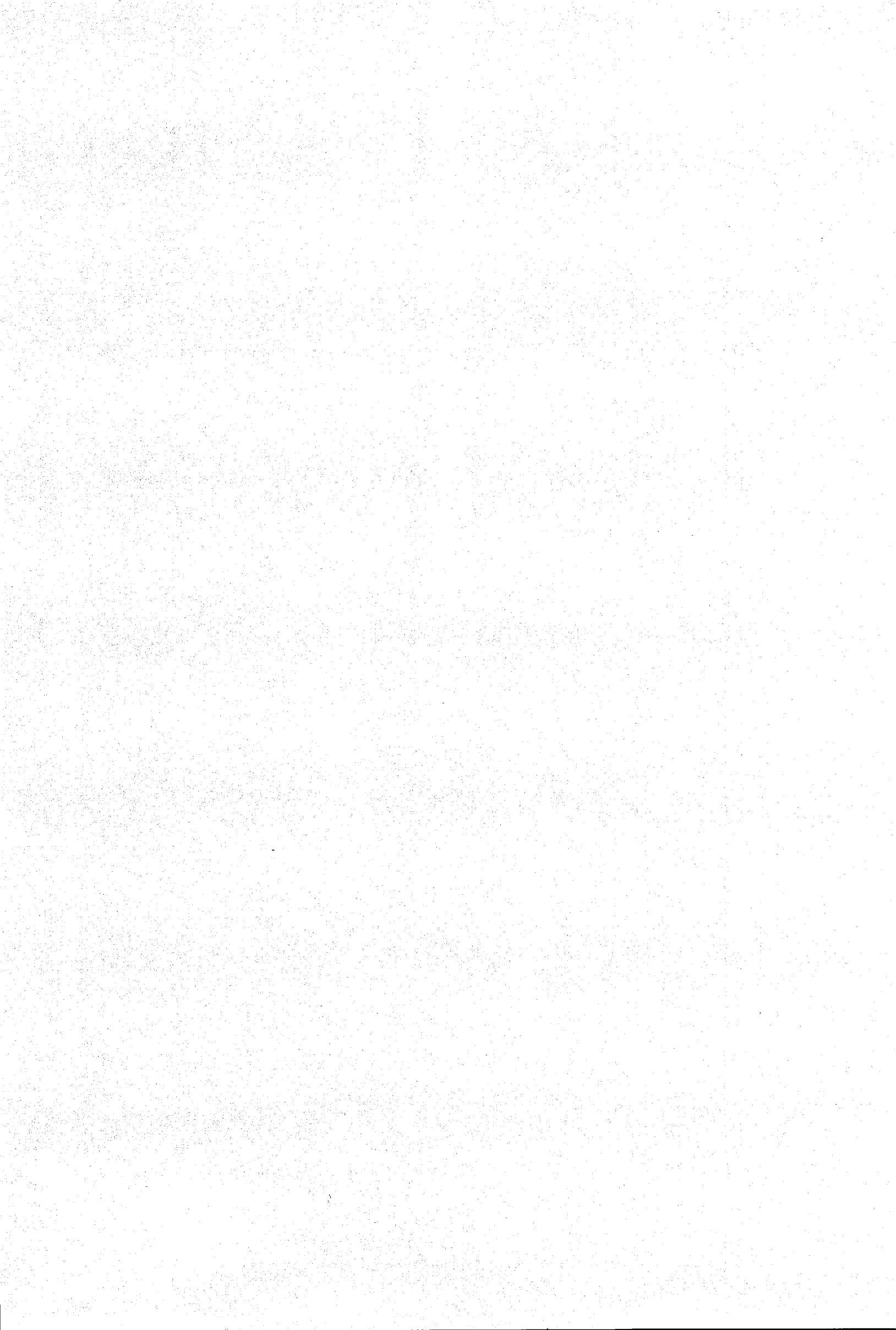
Rad: 2021-00534

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad ARME GUADUA Y BAMBU S.A.S., por aportes pensionales dejadas de pagar al demandante, los intereses moratorios de ellas y las obligaciones que se generen a futuro, por lo que considera:

Los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, establece que el incumplimiento de la obligaciones que tiene el empleador, sobre el pago de los aportes a seguridad social de sus empleados, acarrea sanciones moratorias y autoriza a la administradora para hacer acciones de cobro, previo requerimiento que debe hacerle a la entidad afiliada, sobre la obligación que está en mora.

Según el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, establece que debe hacerse un requerimiento previo de las obligaciones en mora al deudor, para luego de 15 días, proceder a efectuar la liquidación que presta merito ejecutivo.

Observa el despacho, que con esta demanda ejecutiva se anexó como prueba de requerimiento, una misiva a la parte demandada, donde la demandante da cuenta de la mora y en 1 folio relacionan las cuotas y los afiliados, como constancia de su envío por correo certificado, se allegó una fotocopia de la guía de entrega recibido por TATIANA ROZO con número de identificación ilegible, pero no da cuenta del recibo del mismo por parte del demandado, no hay certificación de la empresa de correo sobre el diligenciamiento del requerimiento, lo que afecta el derecho del deudor de conocer las



obligaciones que se constituyen en mora y que es paso previo e integrante del título complejo que se recauda.

Como el título ejecutivo de esta clase de acciones es un título complejo, el cual debe seguir los pasos indicados en la ley para constituirse como tal, y a este le falta el elemento de requerimiento, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PRETECCION S.A.

Consecuente con lo expuesto, se ordena la devolución de la demanda, sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO RIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Hoy

27 AGO 2021

La secretaria,

LEIDY NATALAI MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00562

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JHOANA MARCELA QUIJANO GOMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 111,640.3493 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 1,921.1565 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de abril de 2021 y hasta el 6 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 2,013.3012 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-92049, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>27 AGO. 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00563

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIANA PAOLA ZORRO LOPEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 96,936.0778 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 3,735.4974 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2020 y hasta el 6 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de 8,707.6182 UVR por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-142187, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00564

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LUZ ELENA ANZOLA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad \$14,824,379.44 M/CTE, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.85 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de \$771,906.50 M/CTE por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 6 de abril de 2021 y hasta el 6 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 19.85% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$786,362.45 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129141, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>17 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00566

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 27 AGO 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00567

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **MEDINA BERNAL LEONARDO FABIO y LADY DAYAN CHAVES RIVERA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 41.960,2154 UVR, por concepto de capital acelerado, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50 % anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 10.940,7446 UVR por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 9 de enero de 2021 y hasta el 9 de agosto del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.50% anual, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$ 754.135,04M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-109679, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra CAROLINA ABELLO OTÁLOR, como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12.7 AGO. 2021
La secretaria,
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00557

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Por medio de un escrito nuevo de demanda indique el domicilio de las partes y sus respectivas identificaciones de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en el libelo introductorio.
2. Respecto al numeral anterior excluya de la presente acción a Maria del Carmen Casas teniendo en cuenta la acción que pretende incoar
3. Aporte de manera completa los anexos de la demanda enunciados en los ítems "PRUEBAS" y "ANEXOS" de conformidad con lo normado en el art 82 numeral 11 del C.G.P.
4. Indicar con precisión y claridad, la cabida y linderos actuales del bien inmueble a restituir.
5. Adecue el acápite de competencia y cuantía art 25 y 82 numeral 9 del C.G.P
6. Teniendo en cuenta la acción que pretende incoar aclare si es por falta de pago de la renta y de ser así, indicando el mes, año, suma, y FECHA DE VENCIMIENTO de cada uno de ellos. Lo anterior, en aras de dar alcance a los parámetros establecidos en el artículo 384 del C.G.P

6. A su paso el artículo 6 del citado Decreto 806 de 2020, en punto de los requisitos de la demanda, prevé que: "Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

7. Teniendo en cuenta lo reglado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos al demandado dentro de las presentes diligencias. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00560

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Allegar los anexos y pruebas de la obligación:51060800075548***
3. A su paso el artículo 6 del citado Decreto 806 de 2020 Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00558

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Se allegue el certificado de Existencia y Representación del Conjunto Residencial Terragrande II ETAPA 1 P.H., toda vez que no lo anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00565

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Debe allegarse nuevos poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte de la escritura pública que presta merito ejecutivo de conformidad con el art 422 del C.G.P en concordancia con el art 430 de la misma codificación.
3. Allegue copia de la escritura 4698 donde se vislumbre el acto de fusión entre ASEISA LTDA y REAL SECURITY LTDA.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00559

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue el acápite de competencia y cuantía art 25 y 82 numeral 9 del C.G.P.
2. De conformidad con el Art. 82 numeral 10 del C.G.P. para efectos de notificación electrónica sírvase indicar los correos electrónicos pertinentes, si estos se desconocen manifestarlo, (parte demandada) bajo la gravedad de juramento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>27 AGO. 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00568

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Debe allegarse nuevos poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Aporte de manera completa los anexos de la demanda enunciados en los ítems "PRUEBAS" y "ANEXOS" de conformidad con lo normado en el art 82 numeral 11 del C.G.P **actualizados** toda vez que los certificados presentados se encuentran desactualizados.
3. En el acápite de notificaciones mencionar la ciudad de residencia de la señora DIANA CAROLINA GONZALEZ,
4. Apórtese el avalúo del bien mueble objeto de la sucesión conforme lo normado en el art 489 #6 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 7 2021</u> La secretaria, <u>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00539

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Debe allegarse nuevos poder, pues en el aportado no se indicó el correo electrónico de la apoderada de la manera como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Deberá anexarse el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 051-21474, con una vigencia no mayor a 30 días, así como también la prueba de la existencia y representación de la entidad demandada (artículos 83, 84 numeral 2 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00599

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo del 2021 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo hipotecario.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00715

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo del 2021 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo hipotecario.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy, _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00212

Previo a decretar nueva medida cautelar, allegue por la parte interesada respuesta de todas las entidades bancarias a las que se les comunicó el embargo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00700

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-151736, de propiedad de la demandada LUZ STELLA MORA MORA.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-151736 de propiedad de la demandada LUZ STELLA MORA MORA que se encuentra ubicado en la Transversal 12 4A -60 Apto 602 Torre 15 Conjunto Residencial La Confianza II P.H en el Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>27 AGO. 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00700

El actor **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, citó a proceso ejecutivo con título **HIPOTECARIO** a **LUZ STELLA MORA MORA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P., máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.168.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 27 AGO 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00794

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-01123

En atención al informe secretarial, y previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, además salvaguardando el derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el juzgado conforme lo prevé el artículo 163 del C.G.P., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.
4. Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00008

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: **DISPONER** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: **NO** condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 27 AGO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00076

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: **DISPONER** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: **NO** condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Adela Cabas Duica'.

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy _____

La secretaria,

7 AGO 2021

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00094

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso esto es, que el *“proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivos en la secretaría del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”* el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha Cundinamarca, en virtud a la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO** siendo esta la primera (1) vez que se termina en aplicación de la referida norma.

SEGUNDO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: **DISPONER** la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: **NO** condenar en costas como quiera que no se causaron de acuerdo a lo normado en el artículo 361 del C.G.P.

QUINTO: **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12 7 ABO. 2021

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00870

Vencido el término concedido a la parte actora, sin que la misma haya dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo del 2021 y de conformidad con lo previsto en inciso dos del numeral uno del artículo 317 del C. G. del P. el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior DAR por TERMINADO la presente demanda ejecutivo singular.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que opero por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados.

Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

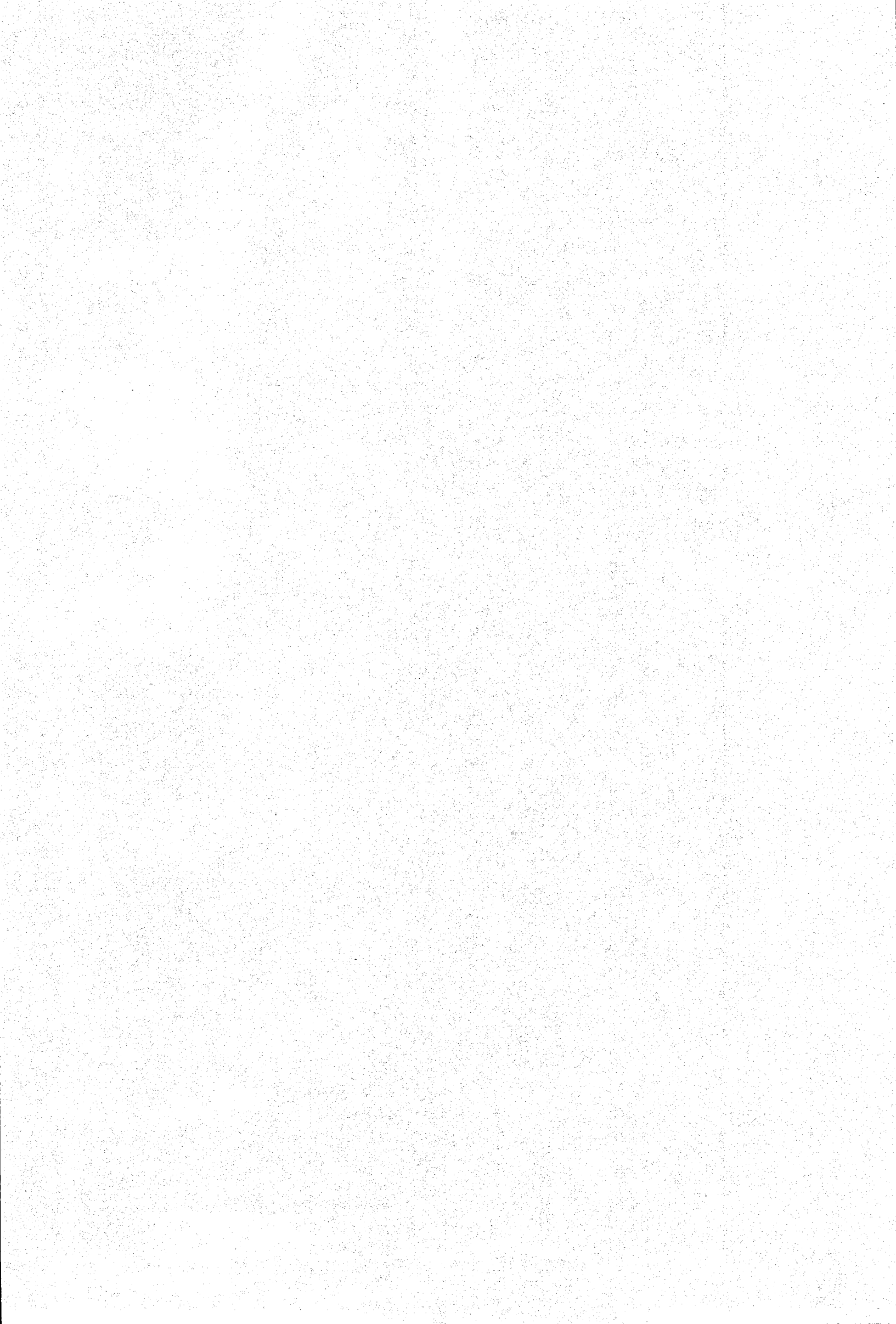
NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12/7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00619

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros JOSE LIVER PRECIADO GUITIERREZ con cedula de ciudadanía No. 6.004.974 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$41.908.342 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00619

Vistas las diligencias de notificación a folio (30- 39) de que tratan los artículos 291 y 292, téngase por notificado al demandado JOSE LIVER PRECIADO GUTIERREZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00938

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, obrante a folio 131, es incorrecta, el Despacho procede a realizarla en la forma que se expone a continuación:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

NOTIFICACIONES	\$ 37.750
RECIBO ORIP	\$ 37.500
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 581.000
TOTAL	\$ 656.250

Por lo anterior el Despacho dispone:

APROBAR la anterior liquidación de costas por la suma de \$656.250 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00223

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-157666, propiedad de los demandados GUSTAVO VEGA LEON y YAZMIN RODRIGUEZ LOPEZ

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-157666 propiedad de los demandados GUSTAVO VEGA LEON y YAZMIN RODRIGUEZ LOPEZ que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A 4-20 Soacha Apto 602 Int 24 Conjunto Residencial Campestre Etapa 11.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>127 ABO 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00364

Por secretaría procédase a dar cumplimiento al auto del 5 de agosto del 2021 numeral 3 mediante el cual se notificara mediante telegrama la reanudación del proceso.

CÚMPLASE

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00520

Una vez analizado el documento allegado como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, cuestión que de entrada, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que conforme al citado artículo 774 numeral 2 del Estatuto Comercial, la factura anteriormente aludida carece de la fecha de recibido y/o firma de quien sea el encargado de recibirla, sin que se advierta en la misma el cumplimiento de tal aspecto, cuestión que impide en consecuencia, predicar que se trata de títulos valores, como lo estipula dicha norma.

Aunado a lo anterior, y respecto a la factura de Venta No., FEC1-11733, nótese que si se trata de una factura electrónica de venta, carece del requisito previsto en el parágrafo 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En este orden de ideas, y conforme se indicó, se hace menester denegar el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y	
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	12-7 AGO. 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00550

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 468 del C. de P. Civil, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **DUARTE MEDELLIN YESID JHOVANNY**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La cantidad 87409,7461 UVR, por concepto de capital insoluto aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa del 14,25% anual, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8458,8607 UVR por concepto de saldo de cuotas vencidas y no pagadas desde el 30 de noviembre del 2020 y hasta el 31 de julio del 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa el 14.25% anual desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. La suma de \$1.596.081,40 M/CTE por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFIQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-227518 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>15/7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00551

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 2) Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto de la hipoteca, con una expedición no mayor a un mes, conforme a lo normado en el artículo 467-1 del C.G

NOTIFIQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>27 AGO. 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00545

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros **DUEÑAS OLASCOAGA ELYS ADRIANA** con cedula de ciudadanía No. 52.321.800 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 19 CD.1, por secretaría librese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$4.600.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00545

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA 1 P.H.**, y en contra de **DUEÑAS OLASCOAGA ELYS ADRIANA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$207.000 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, de los meses de junio, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$ 532.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero del 2018 hasta diciembre del 2018.

c. La suma de \$576.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero del 2019 hasta diciembre del 2019.

d. La suma de \$606.000 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero del 2020 hasta diciembre del 2020.

e. La suma de \$ 76.000 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro causada abril del 2018.

f. La suma de \$ 40.500 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro causada abril del 2019.

g. La suma de \$ 40.500 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro causada mayo del 2019.

h. La suma de \$ 24.500 M/CTE, por concepto de cuotas de seguro causada octubre del 2019.

i. La suma de \$ 28.000 M/CTE, por concepto de cuota de seguro causada abril del 2020.

j. La suma de \$ 28.000 M/CTE, por concepto de cuota de seguro causada mayo del 2020.

k. La suma de \$ 29.000 M/CTE, por concepto de cuota de seguro causada junio del 2020.

l. La suma de \$ 25.500 M/CTE, por concepto de cuota de seguro causada noviembre del 2020.

m. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de sanción causada mayo del 2017.

n. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de sanción causada abril del 2019.

ñ. La suma de \$ 50.000 M/CTE, por concepto de sanción causada mayo del 2019.

o. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **JUAN CARLOS PARDO VARGAS** como apoderado de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy 12/7/2014

La secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00547

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00728

Previo a resolver sobre el requerimiento, la parte interesada allegue el recibido del oficio número 2029 del 31 de octubre 2019 ante la empresa SERVICIO DE VIGILANCIA Y LOGISTICA SERVILIN LTDA.

En cuanto a la medida cautelar solicitada estese a lo dispuesto en el inciso final del auto del 24 de octubre del 2019 (C2 folio 2).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiseises (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00638

Téngase por agregada la información allegada para los fines pertinentes a los que haya lugar (flío. 07).

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00019

El actor **MANUEL SALVADOR ABRIL OVALLE** citó a proceso EJECUTIVO a **ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00597

El actor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** citó a proceso **EJECUTIVO** a **GUILLERMO DELGADO GAITAN** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se emplazó el demandado en debida forma, designando curador en su representación quien contestó la demanda, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 955.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00588

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.482.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintitrés (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00549

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra **ORLANDO CASTRILLON GARCIA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 8.491.147,19 M/CTE, por concepto de capital incorporado en pagaré No. 33013893640 más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta la fecha que se cancele el total de la obligación.

b. La suma de \$8.244.481M/CTE, por concepto de cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de septiembre del 2020 hasta el 05 de julio del 2021, más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON como apoderada de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy

La secretaria,

27 AGO. 2021

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00549

Reunidos los requisitos del artículo 593 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad ORLANDO CASTRILLON GARCIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-185885**, por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00320

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que la medida decretada en auto de 17 de noviembre de 2020 visible a folio 15 del C 1, se hace equivalente, el despacho dispone limitar las medidas cautelares en el proveído antes mencionado, de conformidad con el artículo 599-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 27 AGO 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00043

Visto lo manifestado en escrito que antecede, y de acuerdo a las previsiones del artículo 301 del C.G.P., el despacho dispone:

TENGASE por notificado por conducta concluyente al demandado DARWIN PEÑA GUERRERO, de la orden de apremio dictada en su contra (auto de fecha 18 de febrero de 2021).

De otra parte, y como quiera que concurren los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., SUSPENDASE el presente proceso por el término de dos (2) meses, suspensión que comenzará a operar a partir de la ejecutoria del presente auto.

En cuanto a la solicitud de levantamiento y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G del P., se DECRETA la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones o por cualquier otro concepto que como contraprestaciones perciba el demandado Darwin Peña Guerrero, como empleado de Comercializadora Nacional S.A.S. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Líbrese oficio.

No se condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación

Hoy 27.10.2021

La Secretaria,

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00161

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 27 AGO. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00548

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Discrimine y cuantifique la pretensión 2.1.2
- 2) Aclare en el acápite de notificaciones e informe el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, no solo el correo electrónico.(De conformidad con el art 6 del Decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>27 AGO 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00552

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

- 1) Como quiera que dentro de la demanda se desprende la existencia de dos demandados Indique el correo de la señora FANNY MINNELLY PATIÑO DIAZ, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00934

El actor **BANCOLOMBIA S.A** citó a proceso EJECUTIVO a **TERESA MEDINA GARCIA** a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.050.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 de ABR 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00088

Téngase por notificado al demandado JULIO CESAR VILLAMIL DURAN quien dentro del término de traslado guardaron silencio y no propusieron excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del inmueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00612

Téngase por notificado al demandado VANEGAS GUZMAN JOSE ISRAEL quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, se continuará con lo que legalmente corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA.

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00360

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderada de la parte demandante a la Dra. JULLY ANDREA RUIZ VENTURA, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homólogo EDWIN ZARTO NIÑO, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00541

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue certificado de existencia y representación del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE ZAPAN 5 P.H, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del C.G.P.

2. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 17 100.2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00670

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada visible a folio 47 a 48 en los siguientes términos:

CAPITAL	18,643,423.00
TASA DECRETADA	FLUCTUANTE

INTERESES DE MORA **10,307,000**

DESDE	29-mayo-19
HASTA	31-ene-21

2019	Marzo	31-mar-2019	27.06%	-	\$	-	
	Abril	30-abr-2019	26.98%	-	\$	-	
	Mayo	31-may-2019	27.01%	2	\$	28,000	
	Junio	30-jun-2019	26.95%	30	\$	412,000	
	Julio	31-jul-2019	26.92%	31	\$	426,000	
	Agosto	31-ago-2019	26.98%	31	\$	427,000	
	Septiembre	30-sep-2019	26.98%	30	\$	413,000	
	Octubre	31-oct-2019	26.65%	31	\$	422,000	
	Noviembre	30-nov-2019	26.55%	30	\$	407,000	
	Diciembre	31-dic-2019	26.37%	31	\$	418,000	
	2020	Enero	31-ene-2020	26.16%	31	\$	413,000
		Febrero	29-feb-2020	26.59%	29	\$	393,000
Marzo		31-mar-2020	26.43%	31	\$	417,000	
Abril		30-abr-2020	26.04%	30	\$	398,000	
Mayo		31-may-2020	25.29%	31	\$	399,000	
Junio		30-jun-2020	25.18%	30	\$	385,000	
Julio		31-jul-2020	25.18%	31	\$	399,000	
Agosto		31-ago-2020	25.44%	31	\$	403,000	
Septiembre		30-sep-2020	25.53%	30	\$	391,000	
Octubre		31-oct-2020	25.14%	31	\$	398,000	
	Noviembre	30-nov-2020	24.78%	30	\$	380,000	
	Diciembre	31-dic-2020	24.19%	31	\$	383,000	
	Enero	31-ene-2021	23.98%	31	\$	380,000	
	Febrero	28-feb-2021	24.31%	28	\$	348,000	

2020	Marzo	31-mar-2020	26.43%	31	\$	417,000	
	Abril	30-abr-2020	26.04%	30	\$	398,000	
	Mayo	31-may-2020	25.29%	31	\$	399,000	
	Junio	30-jun-2020	25.18%	30	\$	385,000	
	Julio	31-jul-2020	25.18%	31	\$	399,000	
	Agosto	31-ago-2020	25.44%	31	\$	403,000	
	Septiembre	30-sep-2020	25.53%	30	\$	391,000	
	Octubre	31-oct-2020	25.14%	31	\$	398,000	
	Noviembre	30-nov-2020	24.78%	30	\$	380,000	
	Diciembre	31-dic-2020	24.19%	31	\$	383,000	
	2021	Enero	31-ene-2021	23.98%	31	\$	380,000
		Febrero	28-feb-2021	24.31%	28	\$	348,000
Marzo		31-mar-2021	24.12%	31	\$	382,000	
Abril		30-abr-2021	23.97%	30	\$	367,000	
Mayo		31-may-2021	23.83%	31	\$	377,000	
Junio		30-jun-2021	23.82%	30	\$	365,000	
Julio		31-jul-2021	23.77%	31	\$	376,000	

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de \$ 28,950,423 M/CTE

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00779

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por secretaría, obrante a folio 131, es incorrecta, el Despacho procede a realizarla en la forma que se expone a continuación:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

NOTIFICACIONES	\$ 17.600
RECIBO ORIP	\$ 36.100
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 882.000
TOTAL	\$ 935.700

Por lo anterior el Despacho dispone:

APROBAR la anterior liquidación de costas por la suma de \$ 935.700 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>127 AGO 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00546

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO ETAPA V P.H.**, y en contra de **JIMENEZ MARROQUIN ALEXANDER Y RIVAS JOVANNA**, para que dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$462.700 M/CTE, por concepto de cuotas de administración, desde abril de 2015 hasta diciembre 2015 la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.

b. La suma de \$52.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración, del mes de abril de 2015

c. La suma de \$127.200 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2015.

d. La suma de \$ 638.700 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero hasta diciembre del 2016.

e. La suma de \$53.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril del 2016.

f. La suma de \$ 135.600 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2016.

g. La suma de \$ 672.300 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero del 2017 hasta diciembre del 2017.

h. La suma de \$80.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril del 2017.

i. La suma de \$56.800 M/CTE, por concepto de sanción causada en el mes de mayo del 2017.

j. La suma de \$ 142.800 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2017.

k. La suma de \$732.900 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero del 2018 hasta diciembre del 2018.

l. La suma de \$82.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril del 2018.

m. La suma de \$62.500 M/CTE, por concepto de sanción causada en el mes de mayo del 2018.

n. La suma de \$ 157.200 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2018.

ñ. La suma de \$799.200 M/CTE, por concepto de cuota de administración desde enero del 2019 hasta diciembre del 2019.

o. La suma de \$82.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril del 2019.

p. La suma de \$ 166.800 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2019.

q. La suma de \$ 849.600 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta diciembre del 2020.

r. La suma de \$83.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril del 2020.

s. La suma de \$ 218.400 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril del 2020.

t. La suma de \$ 509.600 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta julio del 2021.

u. La suma de \$ 90.000 M/CTE, por concepto de cuota extraordinaria de administración de abril y mayo del 2021.

v. La suma de \$72.800 M/CTE, por concepto de sanción causada en el mes de junio del 2017.

w. La suma de \$ 133.700 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde enero hasta julio del 2021.

X La suma de \$ 104.400 M/CTE, por concepto de cuota de parqueadero desde febrero hasta diciembre del 2014.

y. Más los intereses moratorios desde que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES** como apoderada de la parte actora en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00546

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados **JIMENEZ MARROQUIN ALEXANDER Y RIVAS JOVANNA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 30Bis-12, Apartamento 202 Bloque 14 del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA - P.H. de Soacha Cundinamarca, exceptuando establecimientos de comercio, automotores, bienes sujetos a registro y los demás bienes previstos en el artículo 594 del Codito General del Proceso, límitese la medida a la suma de \$12,607,600 M/CTE.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro de muebles y enseres de propiedad de los demandados **JIMENEZ MARROQUIN ALEXANDER Y RIVAS JOVANNA** que se encuentren en el inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 30Bis-12, Apartamento 202 Bloque 14 del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA - P.H De Soacha Cundinamarca.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 27 AGO 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2021-00434

Por reunir los requisitos del artículo 25 del C.P del T y de la S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda **DE ÚNICA INSTANCIA** presentada **MARIA FERNANDA CIFUENTES ORTIZ** contra **INVERSIONES LUCEDMARB S.A.**

NOTIFICAR al extremo demandado en la forma prevista en los términos del art. 41 del C.P.T., a fin de continuar con el tramite previsto en el artículo 77 modificado por la ley 1149 de 2007.

RECONOCER personería al **Dr. FRANKLIN FERNANDO CIFUENTES FERNANDEZ**, como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>27 AGO 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ-MARTÍNEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00553

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente proceso monitorio de acuerdo con lo que se expone:

Las pretensiones solicitadas por la parte demandante resultan improcedentes a la luz de la naturaleza para la cual fue creado el proceso monitorio de conformidad con lo establecido en el artículo 419 del Código General del Proceso, el cual cito a continuación:

“Quien pretenda el pago de una obligación en dinero de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con la sujeción a las disposiciones de este capítulo”.

Revisada la demanda encuentra el despacho que a la misma reposan unas facturas cambiarias, que pretenden hacerse valer como soportes para el proceso monitorio incoado.

Teniendo en cuenta lo anterior y en razón, que el proceso monitorio, facilita el acceso a la administración de justicia a las personas que no tienen un título ejecutivo, esto a *“quienes no pueden o no tienen la costumbre de documentar sus créditos en títulos ejecutivos”*, mecanismo el cual permite que con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, pueda obtener un requerimiento de pago y ante el silencio del demandado acceder a la ejecución.

Como bien ha hecho mención la Corte Constitucional, en Sentencia 726/14, el proceso monitorio fue creado con el fin de hacer efectivo el derecho de reclamar el pago de una obligación que no se encuentre contenida en un título ejecutivo, a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del mismo.

Descendiendo al caso que nos ocupa, es claro, que lo que pretenden la demandante es la satisfacción de una obligación contractual, pero de la cual existen varios títulos valores.

En ese orden el Juzgado, Dispone:

Rechazar la presente demanda, por lo anteriormente expuesto, y ordenar la entrega de la misma sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 J AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00087

Téngase por notificado al demandado MARIA DURLEY RATIVA RATIVA quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 12/17 AGO 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00301

Se insta al interesado para que allegue el diligenciamiento de notificación de los demandados JAIRO HUMBERTO MEDINA ABRIL y LUZ AMPARO MEDINA HERNANDEZ de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ 12

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, 127 AGO. 2021 LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00301

Visto el escrito que antecede, se le informa al empleador de la **señora LUZ AMPARO MEDINA HERNANDEZ** que la medida de embargo recae sobre la quinta parte (20%) que exceda del salario mínimo

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ (2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>12 7 AGO 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00116

Téngase por notificado al demandado JUSTO SEGUNDO MENDOZA MONTERO quien dentro del término de traslado guardó silencio y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Permanezca la presente actuación en secretaría hasta que se acredite en debida forma el embargo del bien mueble materia del gravamen hipotecario, de conformidad al numeral tercero del artículo 468 del C.G.P., una vez se dé cumplimiento a lo anterior ingrese al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>27 AGO 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00554

Eximida la actuación proveniente del Conciliador en Equidad, de la cual se desprende que el señor **HÉCTOR DANIEL GARCÍA OSPINA** se comprometió a entregar el inmueble, **CARRERA 17ª #01 – 108, TORRE 16, APTO. 601, EL FUTURO, EN SOACHA (CUNDINAMARCA)**, de Soacha Cundinamarca, a la señora **JULIETTE ANDREA CASTIBLANCO HUERTAS** y que dicho acuerdo no se cumplió lo cual fue acreditado con la respectiva acta de incumplimiento de lo pactado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818, el Juzgado dispone:

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entrega **DEL INMUEBLE que se encuentra ubicado en la CARRERA 17ª #01 – 108, TORRE 16, APTO. 601, EL FUTURO, EN SOACHA -Cundinamarca**, entrega que debe hacerse a favor de **JULIETTE ANDREA CASTIBLANCO HUERTAS** y en contra de **HÉCTOR DANIEL GARCÍA OSPINA**.

Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00544

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y allegue la evidencia conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy - 12 7 AGO 2021 La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2021-00543

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. allegue copia legible del contrato y los anexos toda vez que los presentados se encuentran muy borrosos y otros poco legibles.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

27 AGO 2021

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00540

Una vez analizados los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 427 de la misma codificación, cuestión que de entrada, conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que conforme al citado el artículo 427 del C.G.P., que prescribe que en tratándose de obligaciones condicionales, a la demanda no necesariamente tiene que adjuntarse copia auténtica de la sentencia que declara los hechos que constituyen la condición –el incumplimiento del demandado de la obligación principal–, sino que también puede allegarse “el documento público o privado auténtico, la confesión judicial del deudor rendida en el interrogatorio previsto en el artículo 294, la inspección judicial anticipada”.

Con apoyo en lo anterior, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín ha manifestado:

“Bajo este entendimiento, es claro que el cobro de la cláusula penal, está sometido al cumplimiento de una condición suspensiva negativa, que pende de un hecho negativo e incierto, cual es el no cumplimiento de las obligaciones principales derivadas del contrato (Artículos 1530 y 1531 del C. C.), el cual debe estar acreditado, tornándose entonces el título ejecutivo en complejo, pues para que preste tal mérito, debe obrar no sólo el contrato en el que consten las estipulaciones contractuales que sobre el particular se pretenden hacer valer, sino también la prueba del cumplimiento de sus obligaciones en forma íntegra por parte del ejecutante y el incumplimiento de las suyas por el ejecutado....”

En este orden de ideas, y conforme se indicó, se hace menester denegar el mandamiento de pago, toda vez que la cláusula penal que se pretende ejecutar se encuentra condicionada a la obligación principal de la cual no se depende la exigibilidad.

NOTIFÍQUESE

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
Hoy _____
La Secretaria,
27 AGO. 2021
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00542

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. mediante un nuevo escrito discrimine y cuantifique Indicando la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas descritas en las pretensiones 1, 2 y 4.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Soacha Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00561

Una vez analizado los documentos allegados como base de ejecución, el despacho observa que no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. del P., cuestión que conlleva a denegar la orden de pago impetrada.

En efecto, adviértase que conforme a la citada norma, es menester que el documento base de la acción se desprege una obligación clara expresa y exigible en contra del deudor, cuestión que no puede aseverarse en este asunto pues de la documentación allegada con la demanda se desprende que existe incumplimiento por ambas partes, lo que impide deprecar el mérito ejecutivo que quiere imprimirse al mismo.

NOTIFÍQUESE

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
Hoy _____	27 AGO. 2021
La Secretaria,	
LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha – Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00304

De conformidad al numeral segundo del artículo 444 del C.G.P, córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 AGO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

132

Memorial - Exp. : 2019-0304

Escobar & Vega <escobarvegasas@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMROIAL APORTAR AVALUO COMERCIAL.pdf; 15045 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA - COLPATRIA V2.pdf; 15045 REGISTRO FOTOGRAFICO.pdf; OSCAR EDUARDO SOTO VELASCO.pdf;

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA

E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario**Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****Demandado: EYDI JANNETH AVILA FERNANDEZ y RAFAEL RICARDO PAEZ REINA****Exp. : 2019-0304**

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.Correos electrónicos: litigios@escobaryvega.com - escobarvegasas@hotmail.com

Teléfono: 7049147

Celular: 300 310 8878

Señor

JUEZ 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOACHA
CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF. : Proceso Ejecutivo con garantía real de BANCO COLPATRIA S.A hoy
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EYDI JANNETH AVILA FERNANDEZ y
RAFAEL RICARDO PAEZ REINA

EXP: 2019-0304

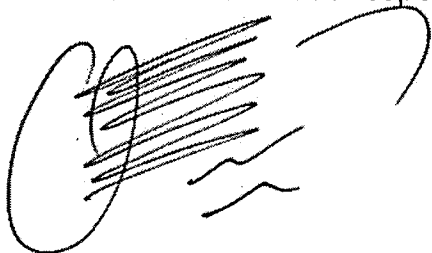
ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma,
actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del
proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin
de APORTAR AVALUO COMERCIAL del inmueble que se encuentran
debidamente embargado y secuestrado, el cual se identifica con la matrícula
inmobiliaria Nos. 051-99832 ubicado en la Cra 4 E No. 34-31 MZ 13 CA 542
(Dirección Catastral), de propiedad de los aquí demandados, así:

El avalúo comercial del inmueble No. 051-99832 para el año 2021 asciende
a **\$87.147.900,00**, conforme a los lineamientos del numeral 4 artículo 444
del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior solicito al señor juez sírvase dar el traslado correspondiente
y fijar fecha y hora de remate.

Adjunto: Avalúo Comercial de fecha 09 de agosto de 2021 con sus respectivos
anexos y certificaciones realizado por la perito OSCAR EDUARDO SOTO quien se
encuentra se inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores.

Del Señor Juez con todo respeto,



ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

134

AVALUO COMERCIAL O DE MERCADO No. 15045

**CARRERA 4E NO. 34 – 31 CASA 542.
CONJUNTO RESIDENCIAL MORALLA P.H.
SECTOR CATASTRAL SAN MATEO.
SOACHA, CUNDINAMARCA.**

**SOLICITADO POR:
SCOTIABANK COLPATRIA**

**DIRIGIDO A:
JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES SOACHA CUNDINAMARCA**

**BOGOTA, D.C.
02 AGOSTO DE 2021**

1. INFORMACIÓN BÁSICA

- 1.1. SOLICITANTE** : SCOTIABANK COLPATRIA
NIT. 860.034.594 – 1
- 1.2. DIRIGIDO** : JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES SOACHA
CUNDINAMARCA.
- 1.3. TIPO DE AVALUO** : Comercial o de mercado.

DEFINICIÓN: para los propósitos de esta valoración, el valor de mercado se define como el precio más probable en términos de dinero que una propiedad se espera produzca en un mercado competitivo y abierto bajo todas las condiciones necesarias para una venta justa, en la que tanto el comprador como el vendedor actúan prudentemente, con conocimiento y asumiendo que el precio no está afectado por un estímulo indebido. Implícito en esta definición está la consumación de la venta en una fecha específica y el paso del título de propiedad de vendedor a comprador bajo las siguientes condiciones:

- Comprador y vendedor están típicamente motivados;
- Ambas partes están bien informados o asesorados, y actúan de acuerdo con lo que consideran como sus mejores intereses;
- Un tiempo razonable de exposición en el mercado antecede la venta;
- El pago es hecho en Pesos Colombianos o en un arreglo financiero en términos comparables; y
- El precio representa la consideración normal para que la propiedad sea vendida y no esté afectada por una estructura de financiación no convencional o concesiones otorgadas por cualquiera de las partes asociadas con la venta.

- 1.4. TIPO DE INMUEBLE** : Casa, interior de disposición medianera, desarrollada en tres (3) niveles de altura; pertenecientes a un

135



conjunto de vivienda multifamiliar sometido al régimen de propiedad horizontal.

- 1.5. **OBJETO DEL AVALÚO** : Determinación del valor comercial de venta.
- 1.6. **LOCALIZACIÓN** : Se ubica en el nororiente del perímetro urbano del municipio de Soacha, Cundinamarca, en una ubicación estratégica por cuanto está localizado al costado oriental de la autopista sur.
- 1.7. **DIRECCIÓN** : Carrera 4E No. 34 - 31 manzana 13, casa No. 542, perteneciente al conjunto residencial Morella I Y II etapa.
- 1.8. **SECTOR CATASTRAL** : San mateo.
- 1.9. **CIUDAD O MUNICIPIO** : Soacha, Cundinamarca.
- 1.10. **DESTINACION ACTUAL** : Vivienda de estrato dos (2), actualmente ocupada.
- 1.11. **DOCUMENTOS SUMINISTRADOS** :
Copia simple de la Escritura Pública No. 4666 de fecha 25/04/2006 de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula 051-99832, con fecha de expedición 26/07/2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca.
- 1.12. **FECHA DE LA VISITA** : La visita de inspección y reconocimiento al inmueble y al sector de localización, se realizó el día 21 de julio de 2021.
- 1.13. **FECHA DE APORTE DE DOCUMENTOS** : 29 de julio de 2021.
- 1.14. **FECHA DEL AVALUÓ** : 02 de agosto de 2021.
- 1.15. **FECHA DE REVISIÓN** : 09 de agosto de 2021. Solamente a esta fecha son válidos las descripciones, análisis y conclusiones presentadas.

2. ASPECTOS JURÍDICOS

- 2.1. PROPIETARIO** : RAFAEL RICARDO PAEZ REYNA
C.C. 79.997.835
EIDY JANNETH ÁVILA FERNANDEZ
C.C. 52.464.394
- 2.2. TITULO DE ADQUISICIÓN** : El actual propietario adquirió el bien inmueble por compraventa, a través de la Escritura Pública No. 4666 de fecha 25/04/2006 de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
- 2.3. MATRICULA INMOBILIARIA:** 051-99832.
- 2.4. CEDULA CATASTRAL** : Sin información.
- 2.5. CÓDIGO CHIP** : No aplica.
- 2.6. REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL** : El conjunto residencial Morella P.H., fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 2.137 de fecha 08/03/2005 de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
- 2.7. OBSERVACIONES** : Este es un informe técnico que se obtiene como resultado del estudio realizado a los inmuebles, la decisión de aceptar la garantía es potestad exclusiva de la entidad financiera o acreedor hipotecario, si fuere el caso.

NOTA 1: los datos consignados en este capítulo fueron extractados del documento suministrado por el solicitante, son una simple información sobre el inmueble y no constituye un estudio jurídico de la tradición del mismo.

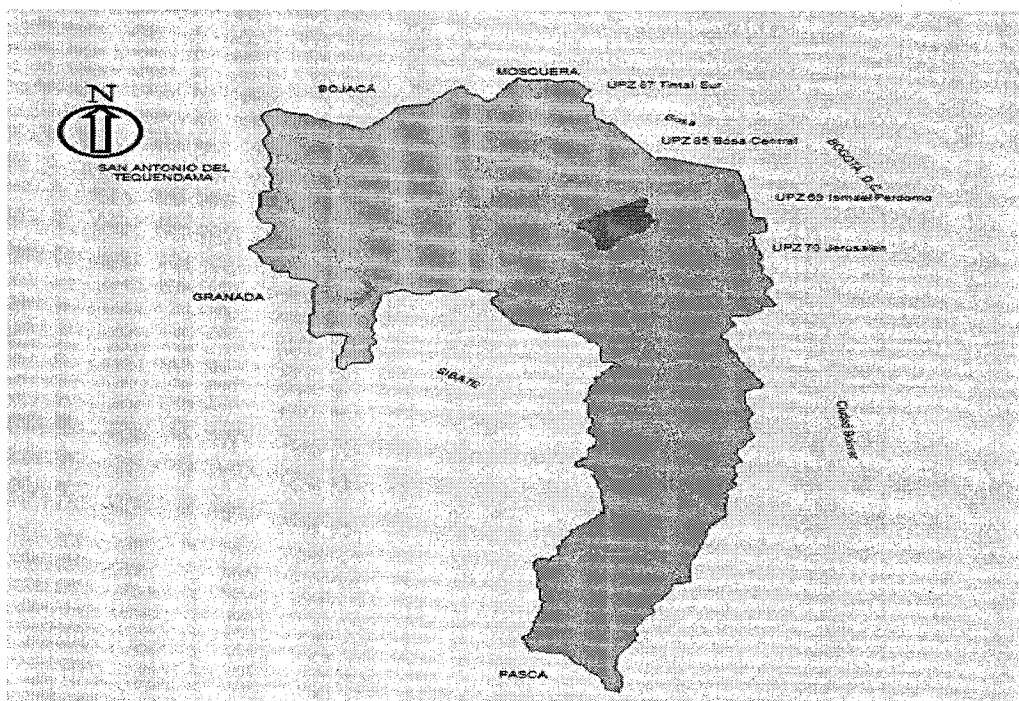
136 17

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

3.1. BARRIO SAN MATEO.

El predio correspondiente al conjunto residencial MORALLA, no se encuentra en zona de amenaza por inundación y NO se encuentra en zona de amenaza por remoción en masa.

El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.



Fuente: Acuerdo 46 del 27 de diciembre del 2000

3.2. SECTORES CATASTRALES PRÓXIMOS.

POR EL NORTE	:	Terreros.
POR EL SUR	:	El Mirador.
POR EL ORIENTE	:	Los Nogales.
POR EL OCCIDENTE	:	Autopista Sur.

3.3. DELIMITACIÓN DEL SECTOR.

POR EL NORTE	:	Avenida San Mateo.
POR EL SUR	:	Calle 24D.
POR EL ORIENTE	:	Carrera 1.

- POR EL OCCIDENTE : Autopista sur.
- 3.4. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA** : Estrato dos (2), correspondiente al nivel socioeconómico bajo de la población.
- NOTA: La estratificación aplica únicamente para predios con uso residencial, aquellos con usos diferentes a vivienda presentan estratificación comercial e industrial según actividad predominante.
- 3.5. VÍAS DE ACCESO** : El sector en general presenta un adecuado sistema vial, debido a que dispone de principales vías arteriales definidas como las de mayor jerarquía dentro de la estructura vial urbana, cuya función es atraer el flujo vehicular de larga distancia, uniendo el sistema de barrios con zonas de uso residencial y comercial, atendiendo grandes volúmenes de tránsito en distancias relativamente grandes.
- Calle 38 o avenida terreros, autopista sur como principales vías de acceso y desalojo.
- 3.6. ACTIVIDADES PREDOMINANTES** : En el sector de localización, la actividad predominante es el residencial de estrato socioeconómico medio (2), desarrollado en diversas edificaciones como lo son: edificios de apartamentos y casas de vivienda multifamiliar, junto con el uso de comercio y servicios sobre los corredores principales. El uso institucional o dotacional de tipo educativo, cultural y de bienestar social, de escalas vecinal, zonal y urbana.
- 3.7. TIPOS DE EDIFICACIÓN** : En el sector predominan las construcciones que presentan un grado de homogeneidad considerable producto de su origen de un desarrollo progresivo de vivienda, las cuales han sufrido múltiples transformaciones, con alturas de hasta cuatro (4) pisos.

3.8. INFRAESTRUCTURA URBANA

: Completa. El sector dispone de servicios instalados de acueducto, alcantarillado, red de teléfonos, gas natural y energía eléctrica, como también dispone de un adecuado amoblamiento urbano conformado por elementos básicos como calzadas vehiculares pavimentadas, andenes y áreas de tránsito peatonal, sardineles, alumbrado público y amplias zonas verdes.

3.9. TRANSPORTE PUBLICO

: El servicio de transporte público urbano para el sector es oportuno y permanente, prestándose el mismo a cualquier lugar de la ciudad por medio del sistema de Integral de Transmilenio, transporte de rutas del sistema de transporte público, buses, busetas, colectivos y taxis teniendo como principales ejes de circulación la Autopista Sur, Calle 38 o Avenida Terreros.

Las vías de acceso al sector que definen la malla vial de la zona, permiten la prestación del servicio de transporte público a través de diversas rutas que conectan el sector con todos los sectores de la ciudad. El cubrimiento es permanente hasta altas horas de la noche.

3.10. ACTIVIDAD EDIFICADORA :

Debido al grado de consolidación de la zona, la presencia de lotes disponibles donde se pueda adelantar algún tipo de proyectos es moderada. En general solo se observan adecuaciones y remodelaciones de obras existentes, cuya tendencia es el desarrollo de edificios de hasta cuatro (4) pisos de altura.

3.11. PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

: Las perspectivas de valorización se consideran inciertas a corto y mediano plazo. No se prevén incrementos importantes en los valores por metro cuadrado para este tipo de inmuebles y podemos concluir que hasta tanto no se supere la crisis por la Pandemia del COVID-19, es incierto considerar valorizaciones significativas en los inmuebles.

Actualmente los valores de mercado presentan variaciones con alta oferta y una comercialización incierta.

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA Y USOS DEL SUELO

- 4.1. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE :** Acuerdo 46 del 27 de diciembre del 2000, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha.
- 4.2. REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL :** El inmueble se encuentra reglamentado por el régimen de propiedad horizontal mediante la Escritura Pública No. 2.137 de fecha 08/03/2005 de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

5. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONJUNTO

- 5.1. NOMBRE** : Conjunto residencial Morella P.H.
- 5.2. LOTE DE TERRENO** : El conjunto residencial Morella P.H. está levantado sobre un lote de terreno, situado en el costado oriental de la Autopista sur y costado sur de la Calle 38, cuenta con una cavidad superficiaria aproximada de 25.170.97 m².
- 5.3. PROTOTIPO DE CONSTRUCCIÓN** : Conjunto convencional de vivienda multifamiliar de normales especificaciones constructivas y arquitectónicas con accesos peatonal por la Carrera 4 E y vehicular por la Calle 34.
- El Conjunto está conformado actualmente por 670 casas de 3 pisos; la edificación está construida en estructura de muro de carga, con placas de entrepiso en concreto aligerado, cubierta en placa, con fachada en ladrillo a la vista y pañete, puertas de acceso en lámina metálica reforzada y ventanearía en aluminio con vidrio plano transparente.
- 5.4. ESTADO** : En buen estado de conservación.
- 5.5. EQUIPAMIENTO COMUNAL:** Cuenta con buenas áreas comunes, de las cuales se destacan: una portería, vigilancia las 24 horas, citófono, ciccletero, tanque de agua, parqueadero para visitantes, juego de niños, salón comunal, cuatro de basuras y áreas internas de circulación.
- 5.6. VETUSTEZ** : Dieciséis (16) años aproximadamente.
- 5.7. SERVICIOS PÚBLICOS** : Casa 542, dispone de una (1) acometida domiciliaria de acueducto y alcantarillado, y una (1) acometida de energía eléctrica y una (1) acometida de gas natural.

6. INFORMACIÓN PARTICULAR DE LAS UNIDADES PRIVADAS

- 6.1. **ÁREA PRIVADA** : Casa No. 542 cuenta con un área privada construida de 46,11 m².
- 6.2. **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD** : Casa 542 : 0.00156%.
- 6.3. **DEPENDENCIAS** : La casa interiormente presenta la siguiente distribución:

Sala-comedor, dos (2) alcobas, un (1) baño, cocina, zona de ropas.
- 6.4. **ACABADOS INTERIORES** : **PISOS:** baldosa.
MUROS: general en recubrimiento de estuco y vinilo; baldosa cerámica cocina, zona de ropas y baños.
TECHOS: carraplast.
BAÑOS: accesorios modernos, mesón con mueble bajo en aglomerado, divisiones de duchas en vidrio templado, con herrajes en acero inoxidable.
COCINA: sencilla con muebles altos en madera, con mesón enchapado y lavaplatos en acero inoxidable, equipada con estufa.
- 6.5. **CATEGORÍA DE ACABADOS** : De buena categoría.
- 6.6. **ESTADO CONSERVACIÓN** : Presenta un buen estado de conservación ya que su vetustez es de dieciséis (16) años.
- 6.7. **CONDICIONES DE ILUMINACION Y VENTILACION** : Apropriadadas.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes del inmueble expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta en la determinación del valor comercial las siguientes consideraciones generales:

- 7.1.** La localización general del conjunto residencial Morella P.H., del cual hacen parte la casa, situada en un área residencial de buena categoría concretamente dentro del sector catastral San Mateo, al nororiente de la ciudad de Soacha, sector que se encuentra enmarcado por áreas residenciales de estrato dos (2).
- 7.2.** La estratificación definida para este sector de la ciudad, clasificada en estrato dos (2) correspondiente al nivel socioeconómico medio de la población.
- 7.3.** El hecho significativo de que el sector dispone de una completa infraestructura urbanística, con la dotación de elementos públicos como calzadas vehiculares, andenes, sardineles y redes de servicios domiciliarios instalados, haciendo un entorno urbanístico agradable y homogéneo.
- 7.4.** El predio correspondiente se encuentra en zona de inundación.
- 7.5.** Es importante anotar que La Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020, suscitada por la Pandemia Global declarada por la Organización Mundial de la Salud, para hacer frente al Covid-19, en el escenario señalado viene infringiendo la economía del País con graves y crecientes consecuencias, aún en proceso de consumación, generando un proceso de interrupción sin precedentes en el desarrollo de actividades pertenecientes a la mayoría de sectores incluyendo el sector inmobiliario y teniendo en cuenta que el avalúo se realizó con base en el mercado inmobiliario actual, la investigación económica refleja la situación actual, en consecuencia no se puede determinar una vigencia del valor aquí consignado, puesto que este se deriva del desarrollo de la Pandemia.
- 7.6.** Las condiciones de acceso al sector de localización, considerada favorables debido a que dispone de importantes vías que forman parte del sistema vial y de transporte de la ciudad, entre las que se destacan la Calle 38 o Avenida Terreros, Autopista sur como principales vías de acceso y desalojo.
- 7.7.** Las buenas especificaciones constructivas y arquitectónicas del conjunto residencial, entre las que se tuvieron en cuenta la buena calidad de los materiales utilizados, su edad aproximada de dieciséis (16) años, los buenos acabados interiores y el buen estado de conservación y mantenimiento observado.

140



- 7.8. De la casa se ha considerado aspectos como su localización interior medianero, sus apropiadas condiciones de ventilación e iluminación natural, su área privada construida definida en documentos de 46,11 m², su diseño interior con espacios bien concebidos, con acabados de buena categoría.
- 7.9. Las condiciones de mercado existentes en este sector, con una oferta de propiedades medianamente representativa.
- 7.10. Los avalúos que sirven como respaldo a créditos hipotecarios con destino a vivienda tienen una vigencia de seis (6) meses y los que sirven como respaldo a créditos comerciales tienen una vigencia de un (1) año.
- 7.11. Así como lo establece el Decreto 1420 de 1998, el cual tiene por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles, para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, el avalúo se realizará sobre las áreas privadas teniendo en cuenta los derechos provenientes de los coeficientes de copropiedad. En ese orden de ideas, el valor presentado corresponde a la casa conforme a su actual situación jurídica, avaluando únicamente las áreas privadas definidas en documentos.
- 7.12. Los datos consignados en el capítulo 2 del presente informe fueron extractados de los documentos suministrados, son una simple información sobre el inmueble y no constituye un estudio jurídico de los títulos.
- 7.13. El valor presentado, corresponde al valor comercial o de mercado del bien inmueble expresado en dinero, entendiendo por valor comercial aquel valor más probable que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- 7.14. Es importante además hacer énfasis con la diferencia que podría existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que este estudio concede al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever.
- 7.15. En ningún caso se puede garantizar que el avalúo cumpla con las expectativas, propósitos u objetivos del solicitante o del propietario del inmueble, especialmente frente a la negociabilidad del mismo, aprobación o concesión de créditos o recepción del mismo como garantía.
- 7.16. Por último, se señala que RV Inmobiliaria S.A, sus directivos y los profesionales valuadores no tienen ningún interés financiero, presente ni cercano ni de otra índole en la propiedad evaluada.

7.17. OBSERVACIONES ESPECIALES

- Vetustez: del Conjunto residencial Morella P.H., es una edificación residencial de escala urbana con dieciséis (16) años de vetustez aproximadamente, el cual cuenta con excelentes condiciones y especificaciones de buena calidad.
- Las áreas privadas liquidadas fueron obtenidas de la Escritura Pública No. 4.666 de fecha 25/04/2006 de la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y Certificado de Tradición y Libertad con Matrícula 051-99832, con fecha de expedición 26/07/2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
- El valor destructible o asegurable se ha estimado en \$61.003.530,00 COP m/cte.
- La calificación de garantía se considera favorable.
- El presente avalúo se realiza con las condiciones actuales físicas, jurídicas, normativas y económicas.
- No se aportó licencia de construcción.
- SALVEDADES: El valor estimado en el presente avalúo se establece a fecha del 02/08/2021, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado inmobiliario.

148



8. METODOLOGIA VALUATORIA APLICADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No. 620 del 23 de octubre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los siguientes métodos valuatorios:

8.1. METODO COMPARATIVO O DE MERCADO

Técnica que busca establecer el valor comercial de un bien a partir de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y/o en alguna medida comparables con el bien que es objeto de avalúo.

Conforme lo requiere la aplicación de este método valuatorio, los datos que conforman la muestra del estudio de mercado, fueron previamente analizados, clasificados e interpretados.

Dentro del análisis de cada inmueble que conforma el estudio de mercado, se tuvieron en cuenta aspectos relacionados en cuanto a área privada, distribución, tipo de acabados, estado de conservación y posibles remodelaciones posteriores.

Cuadro No. 1. Estudio de mercado:

ANEXO MEMORIAS DE CALCULO																
COMPARACIÓN DE MERCADO																
DIRECCIÓN Y TIPO	EDAD	# PISO	VALOR OFERTA	% NEG.	VALOR DEPURADO	NUMERO DE GARAJES	VR GARAJES	NUMERO DE DEPOSITOS	VR DEPÓSITO	ÁREA LIBRE M2	VR ÁREA LIBRE	ÁREA PRIVADA M2	VR M ²	FUENTE Y/O TELÉFONO	FECHA	OBSERVACIONES
KR 3 CL 1	CS	10A 15	\$ 76.000.000	3%	\$ 73.720.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	41,40	\$ 1.780.676	3114877083	02/08/2021	CASA QUE CONSTA 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, ESTUDIO, ZONA DE LAVADO.
CL 7 KR 3 B	CS	15A 20	\$ 90.000.000	3%	\$ 87.300.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	51,52	\$ 1.694.488	3504532163	02/08/2021	CASA QUE CONSTA 2 HABITACIONES, 1 BAÑO, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, ESTUDIO, ZONA DE LAVADO.
CL 30 KR 6 ESTE	CS	10A 15	\$ 98.000.000	3%	\$ 95.060.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	49,68	\$ 1.913.446	3103395576	02/08/2021	CASA QUE CONSTA 3 HABITACIONES, 1 BAÑO, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, ESTUDIO, ZONA DE LAVADO.
MISMO CONJUNTO	CS	10A 15	\$ 137.000.000	3%	\$ 132.890.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	65,14	\$ 2.040.193	3125787745	02/08/2021	CASA QUE CONSTA DE CUATRO NIVELES ESQUINERA: PRIMER PISO: ALCOBA Y BAÑO, SEGUNDO PISO: ALCOBA Y UN BAÑO TERCER PISO: UNA ALCOBA Y CUARTO PISO: COCINA Y PATIO.
MISMO CONJUNTO	CS	10A 15	\$ 145.000.000	3%	\$ 140.650.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	69,00	\$ 2.038.406	3103395576	02/08/2021	CASA QUE CONSTA DE TRES NIVELES: PRIMER PISO: SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, Y PATIO, SEGUNDO PISO: 2 ALCOBAS Y UN BAÑO TERCER PISO: 2 ALCOBAS Y UN BAÑO.
CL 30 KR 6 G ESTE	CS	10A 15	\$ 92.000.000	3%	\$ 89.240.000	0	\$ -	0	\$ -	0,00	\$ 0	47,84	\$ 1.865.385	3103395576	02/08/2021	CASA QUE CONSTA 3 HABITACIONES, 2 BAÑOS, SALA, COMEDOR, COCINA INTEGRAL, ESTUDIO, ZONA DE LAVADO.

142

SALVEDADES: El valor estimado en el presente avalúo se establece a fecha del 02/08/2021, de acuerdo a las condiciones actuales del mercado inmobiliario.

PROMEDIO 6 DATOS	\$	1.888.766
DESVIACIÓN 6 DATOS	\$	138.496
COEFICIENTE DE VARIACIÓN		7,33%
NÚMERO DE DATOS		6
RAIZ N		2,45
T-STUDENT		1,692
LIMITE SUPERIOR	\$	1.984.432
LIMITE INFERIOR	\$	1.793.099
VR M2 ADOPTADO	\$	1.888.766
VR M2 DEFINITIVO		\$1.890.000

Se realizó una investigación de mercado dentro del mismo sector catastral, para de esta manera estimar el valor por metro cuadrado del inmueble objeto de estudio, encontrando un total de seis (6) ofertas de alguna manera comparables con el inmueble objeto de avalúo en cuanto a ubicación, vetustez y relación de área privada, los cuales arroja un promedio de \$1.888.766, una desviación estándar de \$138.496, un coeficiente de variación de 7.33%, un límite superior de \$1.984.432 y un límite inferior de \$1.793.099.

Teniendo en cuenta la ubicación, acabados y área privada se adopta el promedio estadístico de las muestras obtenidas.

Así las cosas, el valor adoptado para el área privada del predio en estudio corresponde a \$1.890.000 por m2.

9. AVALUÓ COMERCIAL O DE MERCADO No. 15045

**CARRERA 4 E NO. 34 – 31 CASA 542.
CONJUNTO RESIDENCIAL MORELLA P.H.
SECTOR CATASTRAL SAN MATEO
SOACHA CUNDINAMARCA**

**SOLICITADO POR:
SCOTIABANK COLPATRIA**

DIRIGIDO A:

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES SOACHA
CUNDINAMARCA**

DESCRIPCIÓN	ÁREA M2	VR UNITARIO	SUBTOTAL
ÁREA PRIVADA	46,11	\$ 1.890.000,00	\$ 87.147.900,00
TOTAL AVALUÓ COMERCIAL			\$ 87.147.900,00
VR ASEGURABLE			\$ 61.003.530,00

VALOR COMERCIAL EN LETRAS, SON: OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE.

NOTA 1: Este es un informe técnico que se obtiene como resultado del estudio realizado a los inmuebles, la decisión de aceptar la garantía es potestad exclusiva de la entidad financiera y/o acreedor hipotecario, si fuere el caso.

Vigencia del avalúo: así como lo establece el Decreto 1420 de 1998, el cual tiene por objeto señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determina el valor comercial de los bienes inmuebles, los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición.

La calificación de garantía se considera FAVORABLE.

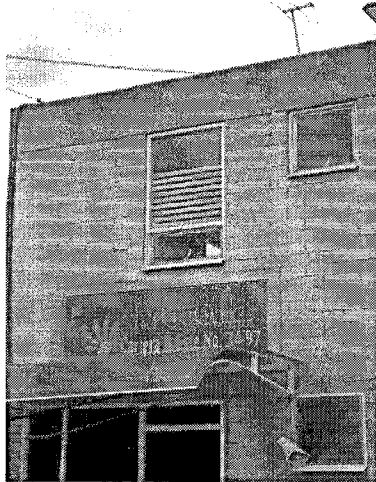
Bogotá, D.C., 09 de agosto de 2021



OSCAR EDUARDO SOTO
Avaluador
RAA 1.015.413.187

143

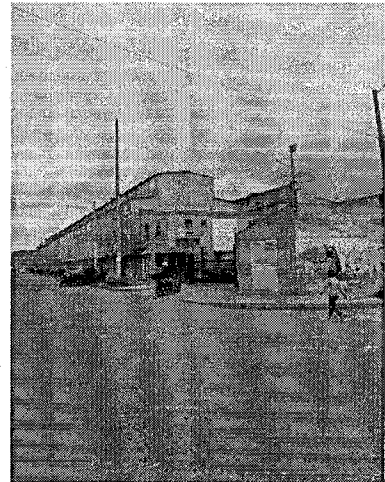
ANEXO FOTOGRÁFICO



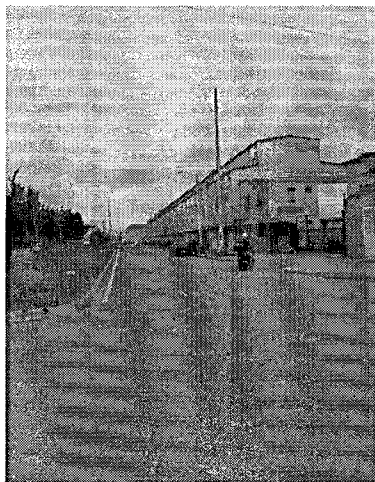
NOMENCLATURA



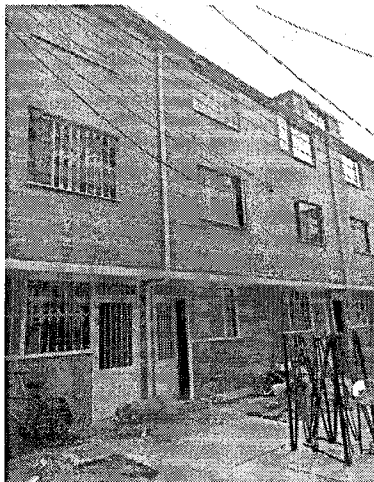
FACHADA



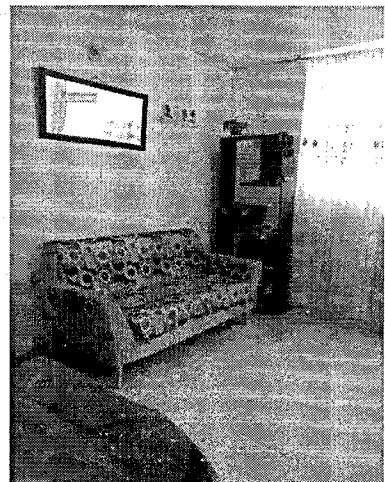
ENTORNO



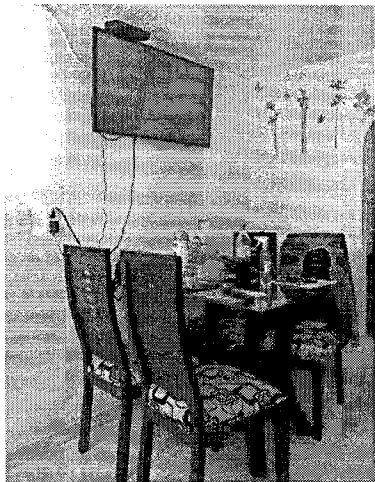
ENTORNO



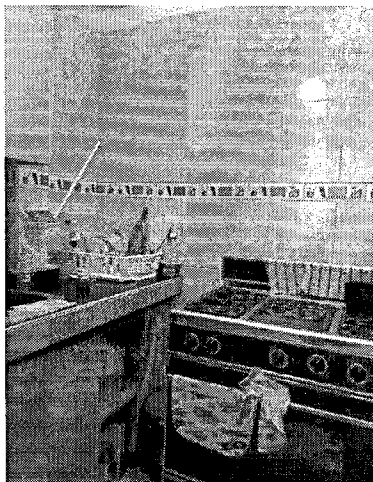
CASA 542



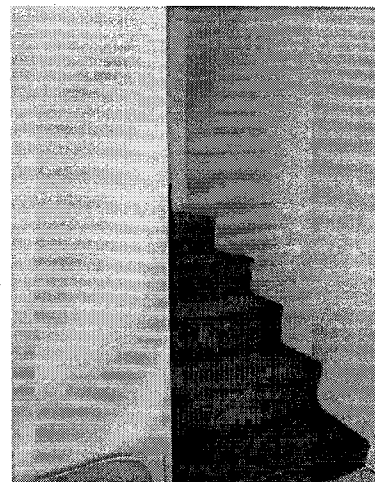
SALA



COMEDOR



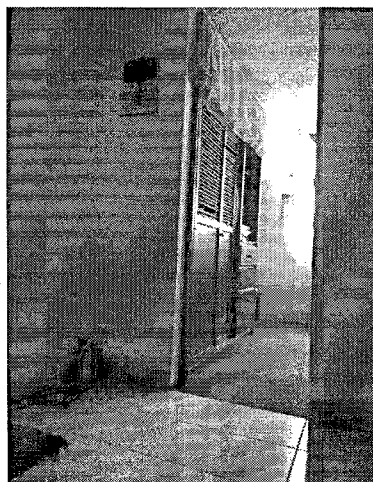
COCINA



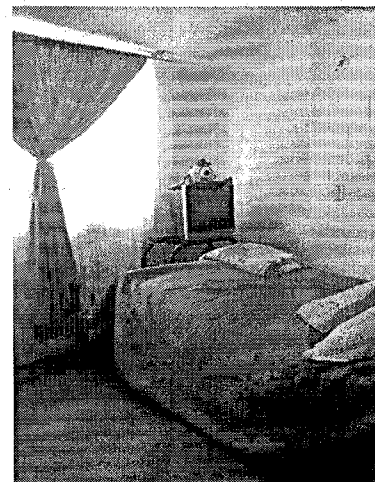
ACCESO A PISO 2



ACCESO A PISO 2

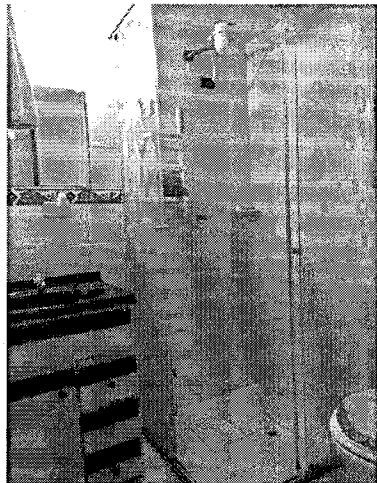


HALL

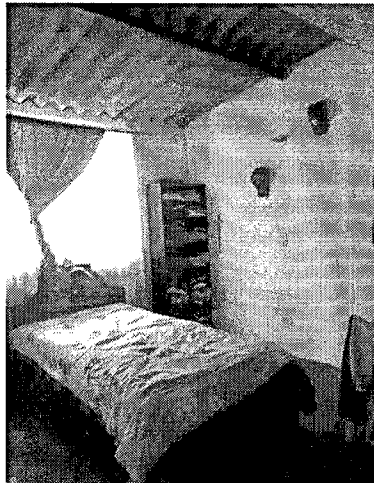


HABITACIÓN

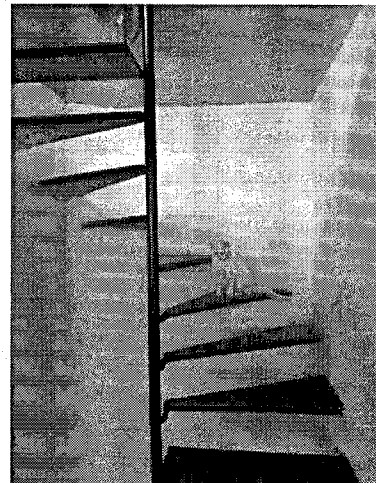
144



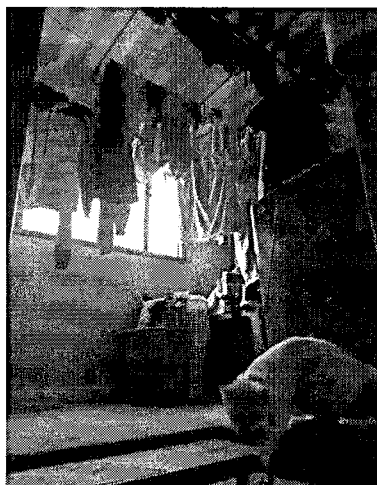
BAÑO SOCIAL



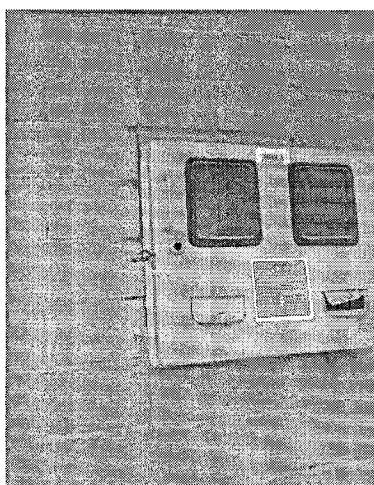
HABITACIÓN



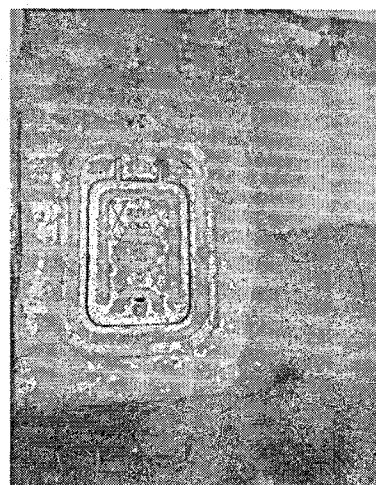
ACCESO A PISO 3



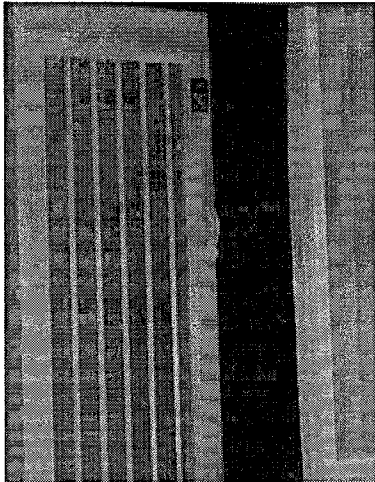
ZONA DE ROPAS



MEDIDORES



MEDIDORES



PLACA DE NOMENCLATURA

MAPA DE LOCALIZACIÓN GENERAL



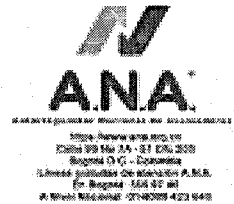
COORDENADAS: 4.58433, -74.19647
Fuente: GOOGLE MAPS



PIN de Validación: a26409d7



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) OSCAR EDUARDO SOTO VELASCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1015413187, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1015413187.

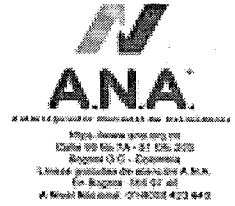
Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) OSCAR EDUARDO SOTO VELASCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		23 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		23 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección			
Alcance		Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.		23 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance		Fecha	Regimen
• Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		23 Mayo 2018	Régimen Académico

195



PIN de Validación: a26409d7



Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	23 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	23 Mayo 2018	Régimen Académico
Categoría 13 Intangibles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
<ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. 	23 Mayo 2018	Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 50 74 A 24
Teléfono: 3155549547
Correo Electrónico: oesotov@unal.edu.co

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

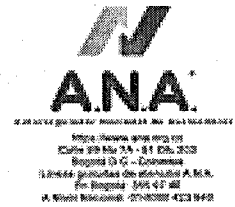
Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) OSCAR EDUARDO SOTO VELASCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1015413187. El(la) señor(a) OSCAR EDUARDO SOTO VELASCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

146



PIN de Validación: a26409d7



PIN DE VALIDACIÓN

a26409d7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los días (10) días del mes de Agosto del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00358

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 14), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>27 AGO. 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2021-00358

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$730.000
TOTAL	\$730.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00440

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 49), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>12 7 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

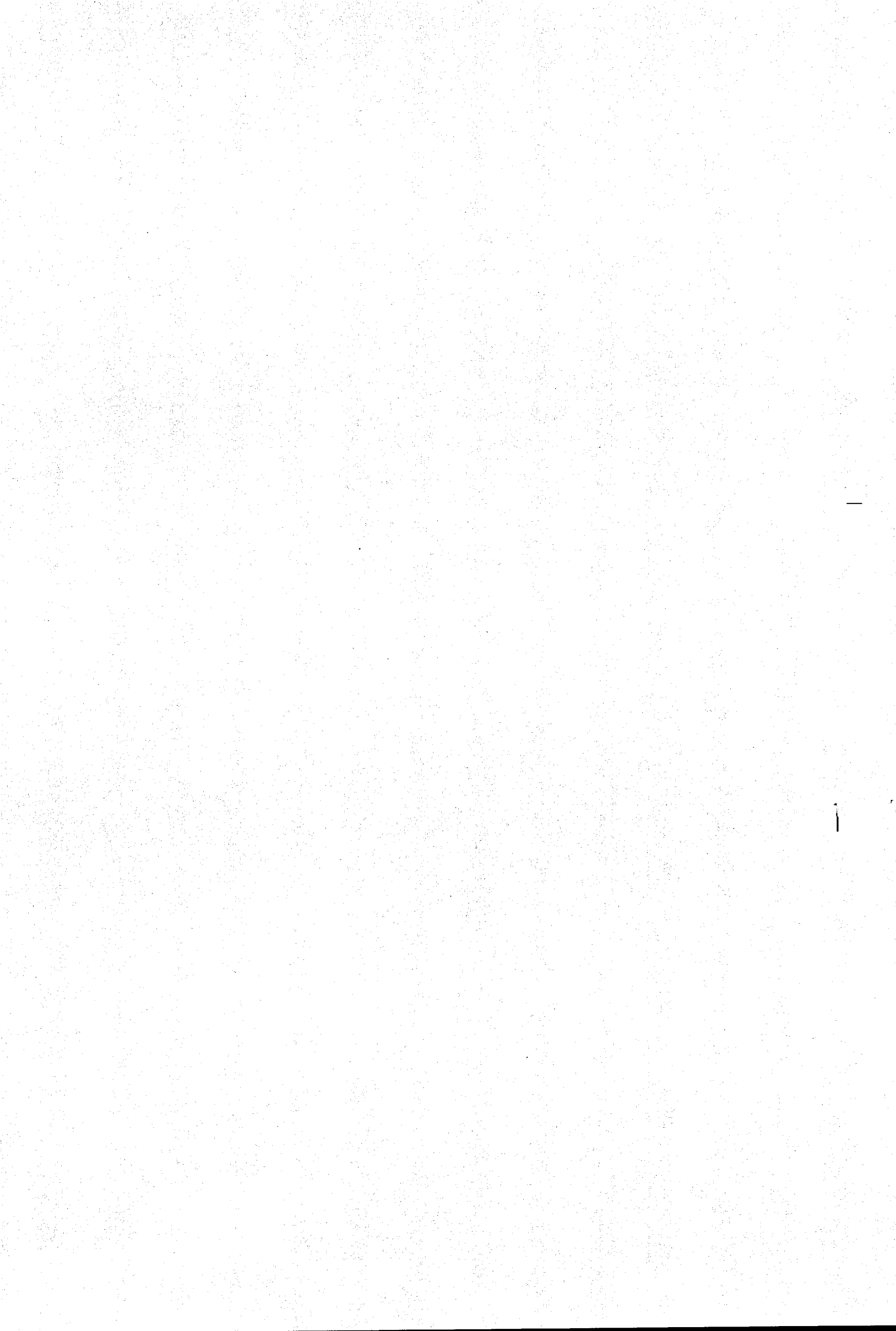
RAD: 2020-00440

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
NOTIFICACIONES	\$32.600
TOTAL	\$1.332.600

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy N. Muñoz'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00617

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 19), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 ABO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00617

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 05 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$420.000
TOTAL	\$420.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, vinieseis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00475

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otro lado y en atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00475

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
NOTIFICACIONES	\$37.764
TOTAL	\$1.337.764

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00305

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros ENMEHER CONTRERAS RAMIREZ y MAYRA ALEJANDRA GARCIA BUITRAGO con cedula de ciudadanía No. 79.833.748 y 1.026.588.033 posean en las entidades bancarias relacionadas a folio 1 C.2, por secretaría librese los oficios del caso. Límitese la medida decretada a la suma de \$4.850.000 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <u>12 7 AGO 2021</u> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2020-00305

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 18), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>27 AGO 2021</u></p> <p>La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2020-00305

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 12 de agosto de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$121.000
TOTAL	\$121.000

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Natalia Muñoz Martínez'.

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2018-00630

Visto el escrito que antecede, Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de la rendición de cuentas por parte del auxiliar de la justicia visible a folios 226, por el término de 10 días contados a partir del día siguiente de notificado este proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ


JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>26 7 ABO. 2021</u> La secretaria, LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
--

Memorial proceso hipotecario No,2018/0630

nelsy camacho rodriguez <ne.caro@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 9:16 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Cundinamarca - Soacha
<j01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

Memorial J1PC 2018-0630-00.pdf;

NELSY CAMACHO RODRIGUEZ
CC 51952333



AUXILIARES
de la Justicia
S.A.S

Doctora

ADELA CABAS DUICA

*Juez Primera de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Soacha Cundinamarca.*

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario No.2018-0630-00

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandados: Juvenal Pinzón Ramírez y Martha Lucía Ardila Zambrano.

Respetada Doctora:

De la manera mas atenta y comedida, me permito Informarle al Despacho y a las partes, que el Inmueble ubicado en la Transversal 40 No.27-31, Interior 14, Apartamento 601 del Conjunto Residencial Magnolia Ciudad Verde del Municipio de Soacha, se encuentra en las mismas condiciones en las que aparece plasmado en la diligencia de Secuestro llevada a cabo el pasado 25 de Junio de 2019, y el mismo se encuentra ocupado por la demandada Señora Martha Lucía Ardila Zambrano y sus hijos.

UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ

C.C. No.79.365.548 de Bogotá

Secuestre.

Representante Legal de la Empresa Auxiliares de la justicia S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2019-00670

En atención a la anterior liquidación de costas (fl. 45), el Despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy _____ La secretaria, <i>27 AGO. 2021</i> LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA - CUNDINAMARCA

RAD: 2019-00670

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 22 de Julio de 2021, se procede a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$ 37.332
AGENCIAS EN DERECHO	\$940.000
TOTAL	\$977.332

LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ
Secretaria